



El Tribunal de Justicia confirma las decisiones por las que la Comisión denegó el pago a Italia de la ayuda financiera para la gestión y la eliminación de los residuos en Campania

Italia no ha adoptado todas las medidas necesarias para eliminar los residuos en esa región

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en sinergia con los demás Fondos Estructurales, pretende promover la cohesión económica y social en la Unión mediante la corrección de los principales desequilibrios y el desarrollo de las regiones. El FEDER contribuye a alcanzar un nivel elevado de protección medioambiental.

En 2000, en el marco de las intervenciones estructurales de la Unión en Italia, la Comisión aprobó el Programa Operativo Campania («PO Campania») para gastos efectuados entre 1999 y 2008. Una medida ¹ contenida en dicho programa contemplaba varias operaciones relativas al sistema regional de gestión y eliminación de los residuos. Las intervenciones de la región para mejorar y promover la recogida y la eliminación de los residuos generaron gastos que ascendían a 93 268 731,59 euros, de los cuales el 50 % (es decir, 46 634 365,80 euros) fueron cofinanciados por los Fondos Estructurales.

En 2007, la Comisión incoó un procedimiento de infracción contra Italia por no haber garantizado la eliminación de los residuos en Campania sin poner en peligro la salud humana y sin perjudicar el medio ambiente, y por no haber creado una red integrada y adecuada de instalaciones de eliminación. Mientras tanto, a partir de 2008, la Comisión informó a las autoridades italianas de las consecuencias que el procedimiento de infracción en curso podría tener sobre la financiación del PO Campania: dicha institución señaló que tenía intención de negarse a reembolsar los gastos relativos al sistema regional de residuos, que también era objeto del procedimiento de infracción; en consecuencia, se denegarían ² todas las solicitudes de pago de los gastos relativos al PO que se presentaran tras el incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva sobre residuos. El procedimiento de infracción culminó en 2010 ³ con una sentencia del Tribunal de Justicia en la que éste declaró que Italia había incumplido las Directivas sobre residuos. ⁴ El Tribunal de Justicia señala en dicha sentencia que el incumplimiento de Italia pone en peligro la salud humana y perjudica el medio ambiente.

La Comisión consideró entonces que el procedimiento de infracción ponía en entredicho la totalidad del sistema de gestión de los residuos en Campania y que no existían garantías

¹ Medida 1.7. Se entenderá por «medida» el medio por el cual se lleva a la práctica de manera plurianual un eje prioritario y que permite financiar operaciones. Por «operación» se entenderá cualquier proyecto o acción realizado por los beneficiarios finales de las intervenciones.

² El Reglamento (CE) n° 1260/99 sobre los fondos estructurales [artículo 32, apartado 3, párrafo primero, letra f)] dispone que los pagos FEDER están supeditados a la negativa de la Comisión a entablar un procedimiento de infracción.

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 4 de marzo de 2010, Comisión/Italia (asunto [C-297/08](#)), véase también el [CP n° 20/10](#). Por otra parte se señala que está actualmente pendiente un asunto por «segundo incumplimiento» (artículo 260 TFUE), apartado 2 ([C-653/13](#), Comisión/Italia). La Comisión solicitó al Tribunal de Justicia que declare que Italia no ha ejecutado la sentencia de 2010 y que condene a dicho Estado miembro a abonar una **multa coercitiva diaria** (256 819,2 euros) y una **cantidad a tanto alzado** (resultante de la multiplicación del importe diario de 28 089,6 euros por el número de días que persista la infracción).

⁴ Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2006 (DO L 114, p. 9).

suficientes de que las operaciones cofinanciadas por el FEDER se hubieran llevado a cabo correctamente. En consecuencia, pidió a las autoridades italianas que redujeran los gastos en que habían incurrido en virtud de la medida en cuestión, a menos que el Estado italiano remediara la situación. Fue declarado no subvencionable el importe correspondiente a los gastos efectuados en el marco de dicha medida y que tenían por objeto el sistema regional de gestión y de eliminación de residuos (18 544 968,76 euros).

A raíz de un recurso interpuesto por Italia, el Tribunal General, en una sentencia de 2013,⁵ confirmó la negativa de la Comisión declarando que, para poder denegar los pagos intermedios del FEDER, a la Comisión le basta con determinar que el objeto de un procedimiento de infracción en curso está directamente relacionado con la «medida» a la que se refieren las operaciones que deben financiarse con cargo a los fondos estructurales. Por tanto, el Tribunal General consideró que la Comisión podía fundamentar válidamente los actos impugnados en el Reglamento relativo a los Fondos Estructurales.⁶

En su recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, Italia sostiene que el Tribunal General se basó en una mera comparación entre el objeto de la infracción y el de la *medida*, lo que equivale a considerar suficiente una correspondencia parcial entre la situación de infracción y la medida que debe financiarse. Alega que, por el contrario, la comparación debería haberse hecho en relación con las *operaciones específicas* que concretizan la medida.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia declara que el Tribunal General actuó conforme a Derecho al comparar el objeto del procedimiento de infracción incoado por la Comisión con el de la medida FEDER y que de ese modo podía válidamente confirmar que la Comisión había establecido un **vínculo suficientemente directo entre el procedimiento de infracción y el objeto de las solicitudes de pago FEDER declaradas inadmisibles.**

En efecto, por un lado, el procedimiento de infracción se refiere a la totalidad del sistema de gestión y eliminación de los residuos en Campania, incluida la recuperación/valorización y la ineficacia de la recogida diferenciada. Por otro lado, las *intervenciones que deberían haber sido cubiertas mediante la medida de que se trata* incluían las ayudas al establecimiento de un sistema de recogida diferenciada de los residuos urbanos, la recuperación/valorización posterior de los residuos y la realización de vertederos.

El Tribunal de Justicia desestima por tanto todas las alegaciones de Italia y el recurso en su totalidad.

De ese modo, se confirma la negativa de la Comisión a pagar a Italia las ayudas financieras para la gestión y la eliminación de los residuos en Campania.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*

⁵ Sentencia del Tribunal General de 19 de abril de 2013, Italia/Comisión (asuntos acumulados [T-99/09 y T-308/09](#), véase también el [CP nº 50/13](#)).

⁶ Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161, p. 1).